



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN Nº 3111

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición Radicado el 26 de febrero de 2008 bajo el número 2008ER8645, suscrito por el Concejal Fernando López Gutiérrez, mediante el cual puso en conocimiento de ésta Secretaría la problemática ambiental en materia de vertimientos generados por la empresa Armalco, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50, Barrio Andalucía, de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de analizar el Radicado 8645 del 26 de febrero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita técnica el 4 de marzo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50, Localidad de Kennedy, donde se ubica la empresa Armalco S.A., cuya actividad principal es la industria básica del hierro que incluye operaciones de galvanizado y realiza producción de icopor, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 3550 de 12 de marzo de 2008.

El mencionado concepto precisa:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3111

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### 4. VISITA DE INSPECCIÓN

(...) "El día 4 de marzo de 2008 se realizó visita de observación a ARMALCO S.A., ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 barrio Andalucía Localidad de Kennedy de Bogotá. La visita fue atendida por la Analista de Salud Ocupacional Luz Adriana Martínez identificada con la C.C. 52'318. 067 de Bogotá, quien suministró la información.

*La empresa no ha sido objeto de seguimiento en el tema de vertimientos, por lo que no ha sido requerida a cerca del trámite del permiso de vertimientos.*

*Se genera vertimiento del proceso de galvanizado de alambre acerado, el cual se lleva a cabo un baño ácido clorhídrico y enjuague con agua y un posterior baño con ácido sulfúrico y enjuague con agua antes del proceso zincado por electrólisis. No realiza ningún tipo de tratamiento al vertimiento generado. Al respecto durante la visita se observa una caracterización de vertimientos realizada el 31-7-2007 (no solicitada por la Secretaría), en la cual se leen valores de los parámetros pH de 1.3 a 1.5 y del parámetro fenoles de 0.29, medidos en la descarga de aguas residuales industriales (galvanizado) al alcantarillado, ubicada en la caja de inspección final de la empresa. La realizó con el ánimo de usarlo como punto de referencia para la mejora de sus procesos.*

*La empresa genera lodos derivados del proceso de galvanizado, los cuales hasta el momento no son objeto de ningún tratamiento.*

#### 5. CONCLUSIONES

Mediante el **Derecho de Petición** con Radicado ER8645 del 26 de febrero de 2008, el Concejal Fernando López Gutiérrez, denuncia la problemática ambiental en materia de vertimientos y emisiones generada por la empresa ARMALCO S.A., ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No.13-C-50 Barrio Andalucía Localidad Kennedy de Bogotá. STP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3111

### **'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con el permiso de vertimientos (no le ha sido requerido por la autoridad ambiental) y que se evidencia vertimiento contaminante derivado de la actividad industrial ARMALCO S.A., se solicita a la Dirección Legal Ambiental surtir los trámites correspondientes par que de **manera inmediata se ordene la suspensión de los vertimientos industriales generados por dicha empresa.***

*Adicionalmente, teniendo en cuenta que la empresa se ubica en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 en zona de ronda del río Fucha, en un sector en el que no se observan bodegas industriales y comerciales, se solicita a la Dirección Legal Ambiental solicitar lo referente al uso **del suelo**, a la Secretaría Distrital de Planeación" (...)*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 3550 de 12 de marzo de 2008 en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Industria Armalco S.A.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3111

### **'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- El establecimiento según la información reportada en la visita técnica realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, se encuentra incumpliendo para el parámetro pH.
- Se encuentra efectuando vertimientos sin haber solicitado ni obtenido el correspondiente permiso de vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución 1074/97.

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la industria Armalco S.A., incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 3550 del 12 de Marzo de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales según lo establecido en la visita técnica de inspección realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3111

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la industria Armacol S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Augusto Pineda Rodríguez en su calidad de propietario y/o Representante legal de la industria Armalco S.A., establecimiento ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

'Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.'



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3111

### **'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento industria Armalco S.A., con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.*

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece: Conocido el hecho o recibida la noticia el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente decreto.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN No. 3111

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Augusto Pineda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.722 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la industria Armalco S.A. con Nit 830.068.537-7, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 Barrio Andalucía Localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCIÓN No. 3111

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Augusto Pineda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.722 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la industria Armalco S.A. con Nit 830.068.537-7, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 Barrio Andalucía Localidad de Kennedy de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

**CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de Ph.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Augusto Pineda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.722 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la industria Armalco S.A. con Nit 830.068.537-7, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Augusto Pineda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.722 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la industria Armalco S.A. con Nit 830.068.537-7, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 Barrio Andalucía Localidad de Kennedy.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3111

### **'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 02 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Diana Ríos García  
Armalco S.A.  
Exp. Dm 05-08-1677  
C.T. 3550 12 de Marzo de 2008